

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Auto de Sustanciación N° 301

MEDIO DE CONTROL:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho Tributario
DEMANDANTE:	Empresa VATIA S.A E.S.P. docardona@vatia.com.co
DEMANDADO:	Municipio de Palmira – Valle del Cauca notificacionesjudiciales@palmira.gov.co imariomendozajimenez@hotmail.com
MINISTERIO PÚBLICO:	Procurador I Judicial Administrativo 217 procjudadm217@procuraduria.gov.co
RADICACIÓN:	76001333300520200004100 ¹

Mediante memorial allegado al despacho, visible a índice 0024 del aplicativo Samai, el apoderado judicial del municipio de Palmira, Valle del Cauca, manifestó que la entidad tiene propuesta de conciliación, en los siguientes términos:

DECISIÓN DEL COMITÉ:

Analizada la recomendación del apoderado de la Entidad y con base en los fundamentos fácticos, técnicos y jurídicos del presente caso, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial decide proponer la siguiente fórmula conciliatoria:

1. Revocar los siguientes actos administrativos todos correspondientes a liquidaciones oficiales por Impuesto de Alumbrado Público expedidas por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Palmira -Valle:
 - [44000028634](#) del 26 de diciembre de 2018 (mes gravable noviembre de 2018),
 - [44000028825](#) del 28 de enero de 2018 (mes gravable diciembre de 2018),
 - [44000029191](#) del 28 de marzo de 2019 (mes gravable febrero de 2019),
 - [44000029387](#) del 30 de abril de 2019 (mes gravable marzo).
2. Revocar las Resoluciones No. 2019-141.47.174 del 12 de septiembre de 2019 y 2019-141.47.203 del 14 de noviembre de 2019, expedidas por la Secretaría de Hacienda de Palmira, por medio de las cuales se resolvió de forma negativa los recursos de reconsideración interpuestos por VATIA en contra de los actos administrativos mencionados en el numeral anterior.
3. Como consecuencia de lo anterior, **VATIA S.A. E.S.P. Nit. 817.001.892-1** no está obligada a pagar el impuesto de alumbrado público a favor del Municipio de Palmira, a quién además se le ordenará archivar el expediente que haya sido abierto en su contra por los conceptos discutidos en el proceso judicial 76001333300520200004100.
4. No condenar en Costas y Agencias en Derecho al Municipio Palmira.
5. Para el cumplimiento de la Revocatoria Directa de los actos administrativos antes mencionados, se procederá conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011, artículos 93 al 97.

¹ https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=760013333005202000041007600133

De acuerdo con lo anterior, se procederá a correr traslado por el termino de tres (3) días, contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, al apoderado judicial de la parte demandante, de la propuesta de conciliación presentada por el municipio de Palmira, Valle del Cauca, contenida en el certificado expedido por el comité de conciliación y defensa judicial el 10 de abril de 2024, con el fin que se pronuncie al respecto e informe al juzgado si es su deseo aceptar dicha formula de conciliación.

En caso de que la parte demandante acepte la propuesta, el juzgado procederá a pronunciarse mediante auto sobre la conciliación judicial referida. En caso contrario, se continuará con la audiencia de pruebas fijada para el día 08 de mayo de 2024.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER TRASLADO por el termino de tres (3) días, contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, al apoderado judicial de la parte demandante, de la propuesta de conciliación presentada por el municipio de Palmira, Valle del Cauca, contenida en el certificado expedido por el comité de conciliación y defensa judicial el 10 de abril de 2024, con el fin que se pronuncie al respecto e informe al juzgado si es su deseo aceptar dicha formula de conciliación.

SEGUNDO: Las partes y sus apoderados podrán ver a partir del 13 de junio de 2022, las actuaciones del proceso y sus correspondientes archivos digitales en <https://samairj.consejodeestado.gov.co/>. Los memoriales que deben presentarse deben ser remitidos al correo of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, y siempre contengan el correo electrónico y demás datos actualizados. Además de cumplir el deber legal previsto en el numeral 5º del artículo 78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA CONSTANZA MEJÍA SANTOFIMIO

JUEZ

«Este documento fue firmado electrónicamente. Usted puede consultar la providencia oficial con el número de radicación en <https://samairj.consejodeestado.gov.co>»